

RESOLUCIÓN No. 001676 DE 2009

(05 AGO. 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA COMUNIDADES INDIGENAS HIPACHERRARIN Y RAFAEL DE LA CALLE LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que el Artículo 40 del precitado Decreto, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Que mediante escrito de fecha Cuatro (4) de Junio de 2009 y recibido en esta entidad el día 8 del mismo mes y año, la señora CIELO REDONDO MINDIOLA identificado con cédula de ciudadanía No 40.789.202 expedida en Maicao La Guajira, presentó previo diligenciamiento del formulario único, solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para Dos pozos en las comunidades indígenas Hipacherrarin y Rafael de la Calle – Municipio Uribia – La Guajira.

Que mediante Auto No 277 fechado 30 de Junio de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicaron visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se describe a continuación:

LOCALIZACION GEOGRAFICA

Las zonas de exploración de aguas subterráneas se hallan ubicadas en las comunidades indígenas de HIPACHIRRAIN y RAFAEL DE LA CALLE, en zona rural del municipio de Uribia, aproximadamente a 6 kilómetros del casco urbano del Municipio, en la vía que conduce al sector del Cerro de la Teta (Imagen 1). Las coordenadas geográficas tomadas en campo, se muestran a continuación en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de las dos Comunidades.

LOCALIZACIÓN	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		COTA APROXIMADA (m.s.n.m)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
COMUNIDAD HIPACHIRRAIN	11°43'25.8"	72°13'11.1"	1789279.3643	1202541.6211	29
COMUNIDAD RAFAEL DE LA CALLE	11°40'24.9"	72°15'16.5"	1783385.8379	1198780.5521	34

DESARROLLO DE LA VISITA

1 Comunidad Rafael de la Calle

La comunidad indígena Rafael de la Calle cuenta con un aljibe de agua dulce con una edad aproximada de 30 años y pozo subterráneo de agua salobre con su respectivo molino y alberca con aproximadamente 5 años de edad. Sus Principales características se muestran en la siguiente tabla 2 y 3.

Tipo de Captación Subterránea	Aljibe	
SISTEMA GEODÉSICO	N	W
Datum WGS 84	11°40'24.9"	72°15'16.5"
SISTEMA GAUSS	1783385.83	1198780.55
Origen Central	79	21
Profundidad	28 mts.	
Nivel estático	20 mts.	
Diámetro Externo	1.2 mts.	
Diámetro interno	1.0 mts.	
Observaciones: El agua esta siendo utilizada para su consumo domestico.		

Tipo de Captación Subterránea	Pozo	
SISTEMA GEODÉSICO	N	W
Datum WGS 84	11°40'21.1"	72°15'23.9"
SISTEMA GAUSS	1783267.57	1198557.07
Origen Central	21	95
Profundidad	40 mts.	
Altura m.s.n.m.	34 mts.	
Observaciones: El agua esta siendo utilizada para dar de beber a los animales, pues esta agua es salobre.		

Comunidad	Rafael de la Calle	
Coordenadas Planas	NORTE	ESTE
	1783385.8379	1198780.5521
Nombre del líder	Enrique Ipuana	
Habitantes	115	
Animales	1000	
Cultivos	No Hay	
Presenta Impactos Ambientales	No	
Fuente de Abastecimiento	Aljibe y Pozo	
Cota (m. s.n.m.)	34	

2 Comunidad Hipachirrain

La comunidad indígena Hipachirrain cuenta con un aljibe de agua dulce con aproximada de 20 años. Sus Principales características se muestran en la siguiente tabla 5 y 6.

Tipo de Captación Subterránea	Aljibe	
SISTEMA GEODÉSICO	N	W
Datum WGS 84	11°43'25.8"	72°13'11.1"
SISTEMA GAUSS	1788971.93	1202543.65
Origen Central	74	17
Profundidad	24 mts.	
Nivel estático	20 mts.	
Diámetro Externo	1.2 mts.	
Diámetro interno	1.0 mts.	
Observaciones: El agua esta siendo utilizada para consumo domestico.		

Comunidad	Hipachirrain	
	NORTE	ESTE
Coordenadas Planas	1788980	1202550
Nombre del líder	Luis González	
Habitantes	70	
Animales	50	
Cultivos	No Hay	
Presenta Impactos Ambientales	No	
Fuente de Abastecimiento	Aljibe y Jaguey	
Cota (m. s.n.m.)	29	

CONSIDERACIONES

- Que la Señora CIELO REDONDO MINDIOLA solicitó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA permiso de prospección y exploración de agua subterránea para dos pozos en las comunidades indígenas de hipacharrain y Rafael de la Calle.
- Que en respuesta a la solicitud de la Señora CIELO REDONDO MINDIOLA, la Corporación expidió el **AUTO No. 277 del 30 de Junio de 2009**, mediante el cual se ordenó las visitas respectivas a los sitios de interés. El Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas realizó una visita el día 17 de Julio de 2009 en compañía del Señor ANGEL PIMIENTA, Inspector de Obra de la Oficina de Obras Publica de Uribia.
- En la comunidad indígena Rafael de la Calle, posee un aljibe de agua dulce, que tiene aproximadamente 30 años de existencia y es utilizado exclusivamente para uso domestico, además cuenta con un pozo subterráneo con agua salobre y una profundidad de aproximadamente 40 metros.
- En la comunidad indígena Hipachirrain, posee un aljibe de agua dulce, que tiene aproximadamente 20 años de existencia y es utilizado exclusivamente para uso domestico.
- Que con al menos tres días de antelación, la Señora CIELO REDONDO MINDIOLA deberá notificar a CORPOGUAJIRA el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en las tablas No.4 y 6, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

Que el permiso de exploración de agua subterránea (perforación de pozos) no implica en forma necesaria el permiso de concesión de aguas (permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas). Por tal motivo, la empresa deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas.

- Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1541 de 1978, CORPOGUAJIRA es la entidad competente para expedir los permisos de exploración de aguas subterráneas en el Departamento La Guajira.
- Que la obras y actividades que se desarrollen en las áreas no representan efecto contaminante, deteriorante o destructivas del entorno.
- El principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave o irreversibilidad, la falta de certeza científica absoluta no deberán utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, para impedir la degradación del medio ambiente.
- Que de acuerdo al uso, manejo y aprovechamiento del recurso natural renovable no se producen efectos directos e indirectos de daño ambiental.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En materia ambiental, la instalación de pozos, puede producir cambios radicales del ambiente hidrogeoquímico dentro del acuífero y de degradación del entorno, por esta razón, se deben establecer medidas de mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra autorizada; con el fin de evitar la presencia de efectos negativos sobre determinados factores ambientales, que si tendrían lugar en el caso de que tales medidas no se establecieran.

Por otra parte, con base en el ESTUDIO HIDROGEOLOGICO, PROYECTADO PARA LA ZONA URBANA, PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE CONSTRUCCION DE UN NUEVO CAMPO DE POZOS PROFUNDOS PARA LA EXPLOTACION DE AGUA SUBTERRANEA APTA PARA CONSUMO HUMANO CON TRATAMIENTO CONVENCIONAL realizado en septiembre de 2008, se recomienda para la comunidad indígena RAFAEL DE LA CALLE realizar una perforación no superior de los 40 metros de profundidad y para la comunidad indígena de HIPACHIRRAIN realizar una perforación no superior de los 80 metros de profundidad.

A partir de los datos proporcionados por la Señora CIELO REDONDO MINDIOLA y luego de realizar la visita ocular al área en estudio la Subdirección de Gestión y Desarrollo, a través del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas, considera que desde el punto de vista hidrogeológico y ambiental, es posible conceder a la Señora CIELO REDONDO MINDIOLA, permiso de exploración de agua subterránea, para la construcción de dos (2) pozos de exploración en las comunidades indígenas de RAFAEL DE LA CALLE y HIPACHIRRAIN (Ubicado en zona de rural del Municipio de Uribia

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en las comunidades indígenas HIPACHIRRAIN y RAFAEL DE LA CALLE localizado en el Municipio de Uribia – La Guajira, a la señora CIELO REDONDO MINDIOLA identificado con cédula de ciudadanía No 40.789.202 expedida en Maicao La Guajira, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de SEIS (6) **meses** contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La señora CIELO REDONDO MINDIOLA, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.

- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de la Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de
-

- antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Flanche*: el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 1.
- *Calidad del agua*: una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por IDEAM.

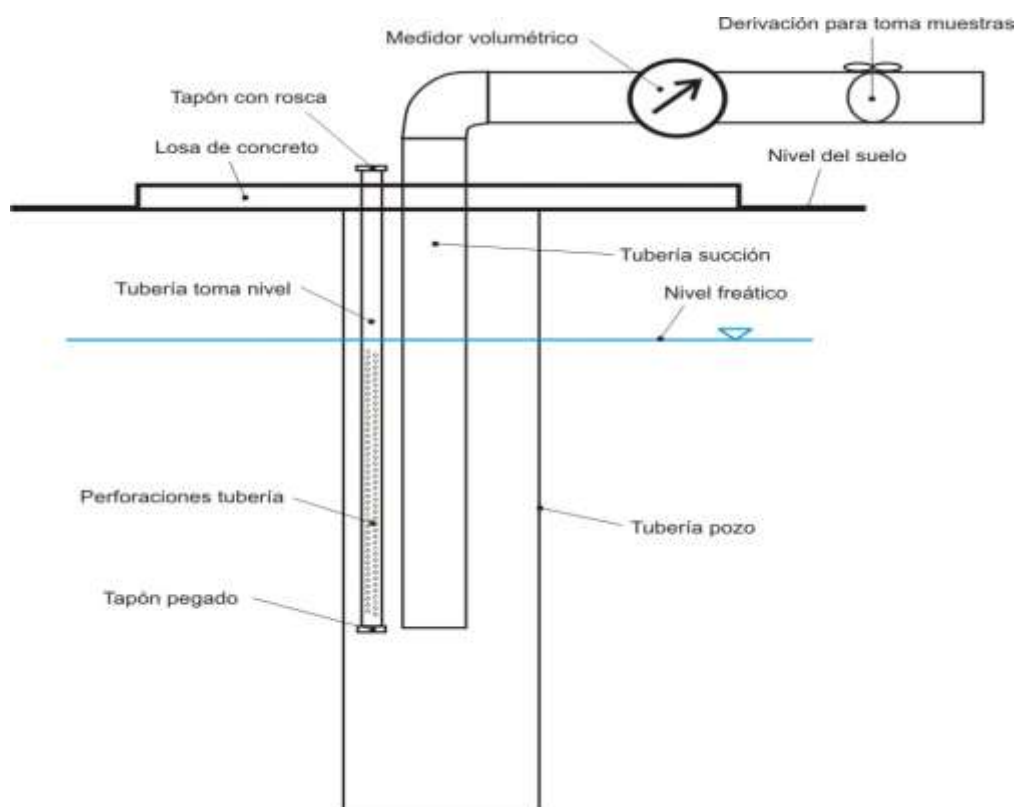


Figura 1. Instalación dispositivos de control pozo

El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura 1). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEXTO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto a la señora CIELO REDONDO MINDIOLA identificado con cédula de ciudadanía No 40.789.202 expedida en Maicao – La Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario para su información y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Córrase traslado a la Subdirección de Gestión y Desarrollo ambiental de la presente Resolución para los fines pertinentes,

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: YAMEL R.
Revisó: M. Robles Pinto